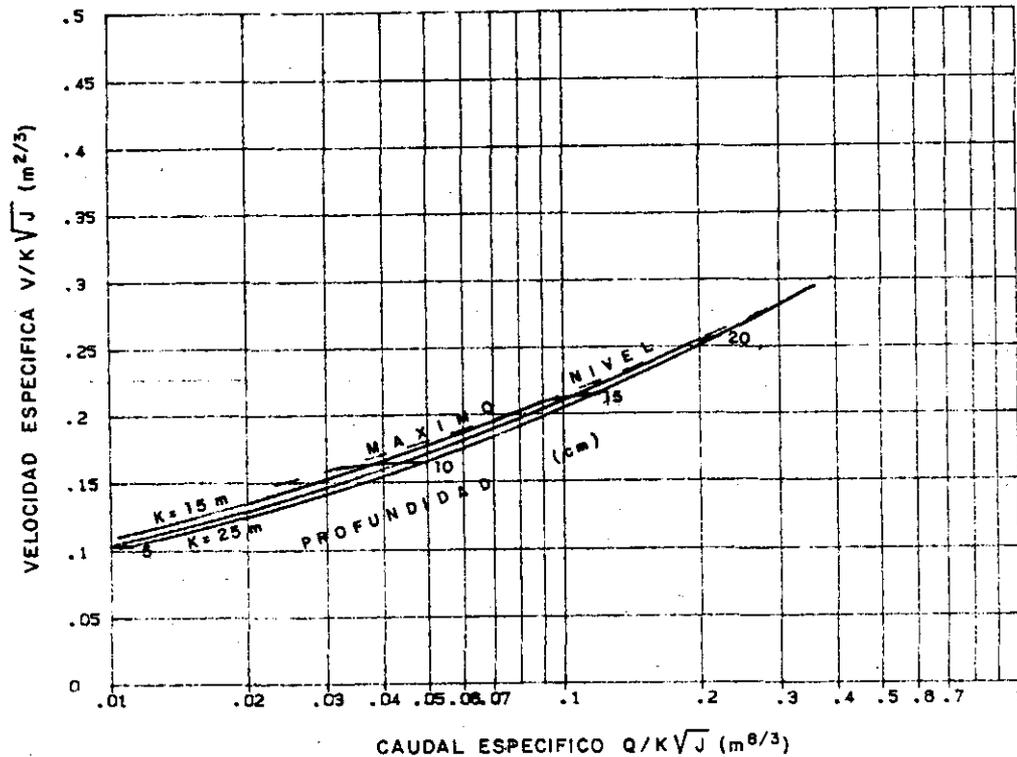


CUNETA PARABOLICA  $T_1 = T_2 = 10$ 

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**11353** RESOLUCION de 3 de mayo de 1990, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, sobre extranjeros enrolados en buques españoles al amparo de Convenios Internacionales.

1. La situación de los trabajadores extranjeros enrolados en buques de bandera española, que faenan en aguas de terceros países, está insuficientemente regulada en lo que se refiere a la documentación de estas personas y a la preceptiva autorización para trabajar. Ello produce una gran inseguridad jurídica a las Empresas y trabajadores afectados y dificulta el seguimiento y control del tema por parte de la Administración española.

2. El derecho comparado nos demuestra que este colectivo suele contar con una regulación específica que, teniendo en cuenta las peculiares características de este trabajo, lo excluye del régimen general de residencia, salvaguardando al mismo tiempo el derecho a estancias, más o menos cortas, con ocasión de la estadia en puertos de los buques.

3. Según la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio (artículo 15 y siguientes), y su Reglamento de ejecución (artículo 33.2), ningún empresario podrá utilizar el trabajo de un extranjero que no esté autorizado para trabajar en España. Por otra parte, el artículo 3 de la citada Ley Orgánica establece que lo dispuesto en la misma se entenderá sin perjuicio de los tratados internacionales en que sea parte España. Y en este sentido, determinados Acuerdos Internacionales imponen a los buques españoles que faenan en aguas del otro país con la licencia correspondiente la obligación de emplear a bordo un número determinado de trabajadores de ese país.

4. Asimismo, el Convenio número 108, de la Organización Internacional de Trabajo, de 13 de mayo de 1958, establece un régimen especial para la entrada y estancia de los marinos, de forma que el «documento de identidad de la gente del mar» ha de servir a los marinos para su entrada y estancia en España, cuando ésta tenga por finalidad una licencia temporal por el tiempo que dure la escala del buque, el embarco en su buque o reembarco en otro bajo idénticas condiciones, o un tránsito para embarcarse en su buque en otro país o para su repatriación.

5. El enrolamiento de trabajadores extranjeros al amparo de un convenio tiene su justificación última en el hecho de que el trabajo se realiza en aguas territoriales del país de ese extranjero, y es una contrapartida a la licencia concedida. Se desvirtúa la finalidad de esta cláusula cuando el beneficiado por un Acuerdo pretende fijar su residencia en España y desvincular su situación del origen de la misma, mediante el cambio de actividad y la reagrupación familiar; de esta forma se produce un trasvase de trabajadores que no tiene fin.

6. Ante la situación descrita y la inexistencia en los Acuerdos Internacionales mencionados de normas específicas que regulen la preceptiva autorización para trabajar, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.2 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, que establece que «en los casos en que circunstancias especiales así lo aconsejen, la Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá conceder validez como permiso de trabajo a los documentos oficiales o privados que expresamente reúnan las condiciones que se determinen».

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder validez como permiso de trabajo, al duplicado de la notificación de embarque o renovación de contrato de tripulantes extranjeros en buques españoles, en virtud de Acuerdos Internacionales de Pesca Marítima, en el número a que obligue el acuerdo internacional aplicable.

Segundo.—La notificación se presentará por cuadruplicado en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social correspondientes, en el modelo de impreso que les será facilitado en las mismas, computándose como fecha de efectos la que figure en el sello del Registro de Entrada, y como fecha de caducidad la del contrato o, si fuera anterior, la de notificación de sustitución.

Tercero.—Un ejemplar de la notificación será devuelto al que la presente, una vez registrado y sellado, otro ejemplar será remitido a la Dirección General del Instituto Español de Emigración a efectos estadísticos y de control, y otro ejemplar, para la Comisaría de Policía al objeto de acreditar que el enrolamiento se produce al amparo de lo dispuesto en un Acuerdo Internacional.

Madrid, 3 de mayo de 1990.—El Director general, Raimundo Aragón Bombín.

**NOTIFICACION DE EMBARQUE DE TRIPULANTE DE NACIONALIDAD \_\_\_\_\_**  
**EN BUQUE ESPAÑOL, EN VIRTUD DE ACUERDO DE PESCA MARITIMA ENTRE \_\_\_\_\_**

**DATOS DE LA EMPRESA**

Nombre o razón social:	
Representante legal:	
Domicilio:	
D.N.I. ó N.I.F.:	Nº inscripción en la Seguridad Social:

**DATOS DEL BUQUE**

Nombre del Buque:		
Matricula:	Tonelaje:	Puerto Base:
Número de Seguridad Social:	Número de Licencia:	Cupo de contratación:

**DATOS DEL CIUDADANO****EMBARCADO**

Nombre:	Apellidos:	
Fecha de nacimiento:	Lugar:	
Pasaporte nº:	Expedido en:	Nº afiliación a la Seguridad Social (si la tiene)
Nº Libreta inscripción marítima:		

**DATOS DEL MARINERO SUSTITUIDO (EN SU CASO)**

Nombre:	Apellidos:	
Número de pasaporte:	Fecha de la Baja:	

**DATOS DEL EMBARQUE**

Fecha de comienzo:	Duración:
--------------------	-----------

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 19

Nombre del firmante:

Ilmo.